

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-  
El Banco – Magdalena, trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 47 – 245-31-53-001-2019-00020-00- TOMO IX.- FOLIO: 512.-  
DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE BARBA ALVAREZ.  
DEMANDADO: ROSA ELENA ACUÑA REYES  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo prevenido en el Art. 287 del C. G. del P., se procede adicionar en esta oportunidad lo invocado por la apoderada judicial de la parte demandante, según memorial de fecha 24 de mayo de 2022. Revisada la medida cautelar invocada sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 064 – 2287 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, el juzgado se abstiene de decretar dicha medida, toda vez que sobre dicho predio existe una medida cautelar emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía de Santa Marta, lo cual pone por fuera del comercio dicho inmueble, lo que hace que no pueda decretarse una medida sobre el mismo, hasta tanto exista dicha prohibición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-  
El Banco – Magdalena, trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 47 – 245-31-53-001-2019-00021-00- TOMO IX.- FOLIO: 513.-  
DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE BARBA ALVAREZ. -  
DEMANDADO: JUAN DE DIOS ACUÑA REYES  
PROCESO: EJEVUTIVO SINGULAR.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo prevenido en el Art. 287 del C. G. del P., se procede adicionar en esta oportunidad lo invocado por la apoderada judicial de la parte demandante, según memorial de fecha 24 de mayo de 2022 y revisada la medida cautelar de embargo y secuestro invocada sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 064 – 2287 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, el juzgado se abstiene de decretar dicha medida, toda vez que sobre dicho predio existe una medida cautelar emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía de Santa Marta, lo cual pone por fuera del comercio dicho inmueble, lo que hace que no pueda decretarse una medida sobre el mismo, hasta tanto exista dicha prohibición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-